



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220029000
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ C.C. No. 32.735.765
DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822

INFORME SECRETARIAL:

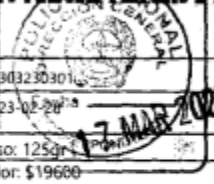
Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00290-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa el despacho que por auto de fecha 26 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ELEAZAR PERNETT ATENCIA identificado con C.C. No. 1.005.640.822 y a favor de LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 32.735.765, la suma de e \$6.000.00.00, de la obligación contenida en la LETRA No. 12, con fecha de vencimiento del día 10 de diciembre de 2021, más el pago de los intereses corrientes liquidados desde el 10 de septiembre de 2021, hasta que se hizo exigible la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificado al tenor de los artículos 291, el día 17 de marzo de 2023 a la dirección Carrera 59 No. 26 – 21 Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, que registra en el acápite de notificaciones, a través de la Guía No. 2000000613284 emitida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., con la observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION, sin embargo, en la comunicación adjunta se observa error en cuanto a la dirección física del Juzgado a donde debe acercarse a recibir la notificación, tal como se evidencia a continuación:

 esm logística S.A.S NIT 900429481-7 Uc: 002785 RP 0233 Cra 37 Sb3 49 TEL 5545080 esm@esmlogistica.com	 20000006134284	 36303230301 2023-03-20 17 MAR 2023
ELEAZAR PERNETT ATENCIA CRA 59 No 26-21 BOGOTA - CP ATLANTICO - 2022-290 TEL:	016894	Peso: 125gr Valor: \$19600
REMITE: LILIANA MONTES NIT: CORRED CERTIFICADO Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO		
RECIBE:		DD MM AA - HORA
Desconocido	Rehusado	No reside
Dir errada	Desocupado	



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

NOMBRE: ELEAZAR PERNETT ATENCIA
DIRECCION: CARRERA 59 No 26- 21
CIUDAD: Bogota

Despacho de Origen:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA
LOCALIDAD SUR ORIENTE
Calle 24 No 7-07 Barrio Simon Bolivar

Servicio Postal Autorizado:

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2022-290	Ejecutivo singular	Julio-26-2022

DEMANDANTE
LILIANA MONTES RODRIGUEZ

DEMANDADO
ELEAZAR PERNETT ATENCIA

Por medio del presente le COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO en referencia y le informo que debe comparecer al despacho antes descrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00A.M. a 12:00M. y de 1:00P.M. a 4:00P.M., con el propósito de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Igualmente, se le informa al(los) demandado (s) que, si la presente notificación debe ser notificada en municipio distinto a la sede del juzgado, el término será de treinta (30) días.

Dirección del despacho judicial:

Atentamente,

PARTE INTERESANTE



FECHA CERTIFICACIÓN: 18 de marzo de 2023
NÚMERO DE GUIA: 20000000138795
ARTÍCULO: CORREO CERTIFICADO
ANEXO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-290

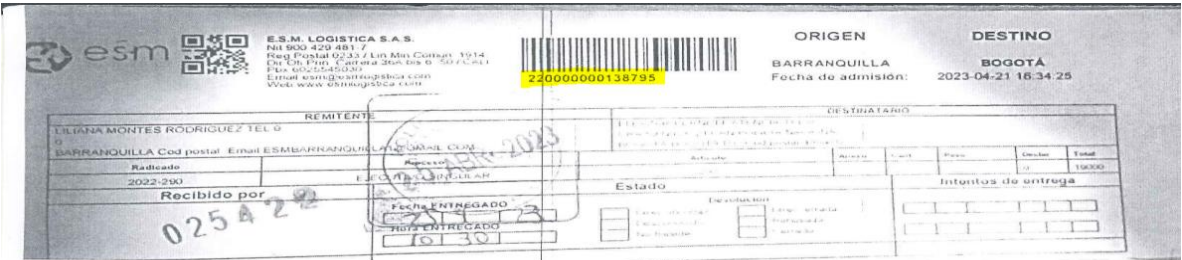
CERTIFICA:

QUE EL DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO 2023, UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO / CITADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA
DIRECCION: KR 59 NO. 26-21
CIUDAD: BOGOTA
ENTREGADA: SI
RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD
CEDULA DE QUIEN RECIBE: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION
OBSERVACION:
MOTIVO:



A su vez, la parte demandante aporta la Guía No. 20000000138795 como constancia de la notificación por aviso a ELEAZAR PERNETT ATENCIA, sin embargo, en el aviso se observa que el mismo no expresa su fecha, la dirección del juzgado que conoce del proceso esta errada, la certificación de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. enuncia la certificación con el artículo 291 Notificación Personal, además que los anexos no corresponde a la copia informal de la providencia que se notifica auto que libra el mandamiento ejecutivo, tal como se evidencia a continuación:



SEÑOR (a):
NOMBRE: ELEAZAR PERNETT ATENCIA
DIRECCION: Carrera 59 # 26-21 CAN POLICIA NACIONAL
CIUDAD: Bogotá D.C.

Despacho de Origen:
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Calle 24 No 7-07 Barrio Simon Bolivar.

Servicio Postal Autorizado:

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2022-290	Ejecutivo Singular	Julio 26 2022

DEMANDANTE
LILIANA MONTES RODRIGUEZ

DEMANDADO
ELEAZAR PERNETT ATENCIA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 26 de julio de 2022, dónde se dictó mandamiento de pago, en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:
Anexo copia informal de MANDAMIENTO DE APGO O AUTO ADMISORIO.

Dirección del despacho judicial: Juzgado quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla localidad sur oriente.



FECHA CERTIFICACIÓN: 26 de abril de 2023
NÚMERO DE GUIA: 220000000138795
ARTÍCULO: 291
ANEXO: NOTIFICACION PERSONAL
RADICADO: 2022-290

CERTIFICA:

Que el día 25 de abril del año 2023 , uno de nuestros mensajeros estuvo visitando, para entregar correspondencia emitida por:

JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO / CITADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA
DIRECCION: CRA 59 NO. 26-21 CAN - POLICIA NACIONAL
CIUDAD: BOGOTA
ENTREGADA: SI
RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD
CEDULA DE QUIEN RECIBE: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION
OBSERVACION:
MOTIVO:



CON LA PRESENTE SE CONFIRMA LA GESTIÓN DE VISITA EN EL LUGAR INDICADO.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Veintiseis (26) de Dos Mil Veintidos (2022)

RADICACIÓN: 08-26-11-88-005-2022-00290-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ C.C. No 32.735.765
DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822.

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte lisoro. Sirvase proveer.

[Firma]
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo
solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el
apoderado de la parte demandante Dra. YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN, de conformidad con
lo ordenado en el artículo 588 y 589 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada
electrónicamente, con la petición del embargo del total de ingresos que por su relación laboral perciba
el demandado de la POLICIA NACIONAL, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la
medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del LEY 2213 DE 2022: "Por medio
de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan
medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones
judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia
y se dictan otras disposiciones"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán
virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el
secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decreten medidas cautelares
que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva
legal.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte que excede el salario mínimo legal y demás
emolumentos empujables que devengue el demandado ELEAZAR PERNETT ATENCIA,
Identificado con C.C. No. 1.005.640.822, como empleado de la POLICIA NACIONAL, Se limita el
embargo hasta la suma de \$9.000.000.00. M.L. Librense los correspondientes oficios por
Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley
2213 del 13 de junio de 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, el recibo de la
comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser
consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del
Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral
4º del artículo 583 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada
entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí
suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios
mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo
583. Librense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese a través del correo
institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

[Firma]
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035
Barranquilla – Atlántico, Colombia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley
2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Firma]
MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA.

[Firma]
SECRETARIA

Angela Sordo de Repaola Casas y
Comandante Piedad Linares Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116
La Notaria...
LIBRETTA AYUS REINOLDO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035
Barranquilla – Atlántico, Colombia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Veintiseis (26) de Dos Mil Veintidos (2022)

Oficio No. 16238

SEÑOR PAGADOR:
POLICIA NACIONAL
LA CIUDAD.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. RAD. 80014199005-2022-000299-00-C
DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ C.C. No 32.735.765
DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA C.C. No. 1.005.640.822.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto
de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte que excede el salario mínimo legal y demás
emolumentos empujables que devengue el demandado ELEAZAR PERNETT ATENCIA,
Identificado con C.C. No. 1.005.640.822, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Se limita el
embargo hasta la suma de \$9.000.000.00. M.L. Librense los correspondientes oficios por
Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley
2213 del 13 de junio de 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, el recibo de la
comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser
consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del
Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral
4º del artículo 583 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada
entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí
suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios
mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo
583. Librense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese a través del correo
institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, sirvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado,
señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

[Firma]
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035
Barranquilla – Atlántico, Colombia.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado ELEAZAR PERNETT ATENCIA a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00290-00

JUEZ

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 17 de Mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 78 El Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
